



LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL
PROGRAMA “CONTINUAMOS ILUMINANDO EL
CAMBIO DE RUMBO”

SECRETARÍA DEL BIENESTAR DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA.

**LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA
“CONTINUAMOS ILUMINANDO EL CAMBIO DE RUMBO”**

Clave: 016.SACH2427/LINSEBIEN/04/2025

RESPONSABLES:

NOHEMI AZCATL CORTES



**San
Andrés
CHOLULA**
AYUNTAMIENTO 2024-2027
**SECRETARÍA DEL BIENESTAR
ADMINISTRACIÓN 2024-2027
SECRETARÍA DEL BIENESTAR
O-015/CM-01/GCT-2427**

OLIVER ARMENTA GONZÁLEZ



DIRECTOR DE PROGRAMAS SOCIALES

VALIDACIÓN Y REGISTRO:

LAURA MORALES TAPIA



**San
Andrés
CHOLULA**
AYUNTAMIENTO 2024-2027
**CONTRALORÍA MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN 2024-2027
O-015/CM-01/GCT-2427**
CONTRALORA MUNICIPAL

FRANCISCO R. FONSECA ARGUDÍN



**San
Andrés
CHOLULA**
AYUNTAMIENTO 2024-2027
**DIRECCIÓN DE CONTROL, EVALUACIÓN
Y CONTRALORÍA SOCIAL
ADMINISTRACIÓN 2024-2027
O-025/CM-11DC/GCT-2427**
**DIRECTOR DE CONTROL, EVALUACIÓN Y
CONTRALORÍA SOCIAL**

Se expiden los presentes Lineamientos en San Andrés Cholula, Puebla a los 24 días del mes de enero de dos mil veinticinco. El alcance del registro de los instrumentos normativos que emiten las Dependencias y Entidades del H. Ayuntamiento, por parte de la Contraloría Municipal, tiene como único objetivo llevar un control institucional sobre dichos documentos.

	LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA "CONTINUAMOS ILUMINANDO EL CAMBIO DE RUMBO"	Clave: 016.SACH2427/LINSEBIEN/04/2025
		Fecha de elaboración: 09/01/2025
		Núm. de revisión: 01

1. Contenido

1.	Contenido	1
2.	Considerandos	2
3.	Introducción	7
4.	Objetivo General	8
5.	Objetivos Específicos.....	8
6.	Justificación	8
7.	Glosario	9
8.	Alcance	10
9.	Marco Jurídico	11
10.	Disposiciones Generales	11
11.	Lineamientos	11
12.	Publicación de los Lineamientos del Programa	16
13.	Aviso de Privacidad	16
14.	Quejas y Denuncias.....	16
15.	Contraloría Social.....	17
16.	Vigencia	17



	LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA "CONTINUAMOS ILUMINANDO EL CAMBIO DE RUMBO"	Clave: 016.SACH2427/LINSEBIEN/04/2025
		Fecha de elaboración: 09/01/2025
		Núm. de revisión: 01

2. Considerandos

- Como lo dispone el artículo 4 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo;
- Que el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos declara que, Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;
- Que de acuerdo con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- Que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Social, Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Que de acuerdo con el artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Social, Toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social, en los términos que establezca la normatividad de cada programa;
- Que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley General de Desarrollo Social, Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja;
- Que de acuerdo con el artículo 9 de la Ley General de Desarrollo Social, Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo Federal,



	LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA "CONTINUAMOS ILUMINANDO EL CAMBIO DE RUMBO"	Clave: 016.SACH2427/LINSEBIEN/04/2025
		Fecha de elaboración: 09/01/2025
		Núm. de revisión: 01

en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así con oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias, grupos sociales y, en su caso, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables;

- Que conforme al artículo 10 de la Ley General de Desarrollo Social, Los beneficiarios de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:
 - I. Recibir un trato respetuoso, oportuno y con calidad;
 - II. Acceder a la información necesaria de dichos programas, sus reglas de operación, recursos y cobertura;
 - III. Tener la reserva y privacidad de la información personal;
 - IV. Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de esta Ley;
 - V. Recibir los servicios y prestaciones de los programas conforme a sus reglas de operación, salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial debidamente fundada y motivada;
 - VI. Presentar su solicitud de inclusión en el padrón;
 - VII. Participar de manera corresponsable en los programas de desarrollo social;
 - VIII. Proporcionar la información socioeconómica que les sea requerida por las autoridades, en los términos que establezca la normatividad correspondiente, y
 - IX. Cumplir la normatividad de los programas de desarrollo social;
- Que de acuerdo con el artículo 16 de la Ley General de Desarrollo Social, Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal harán del conocimiento público cada año sus programas operativos de desarrollo social, a través de los medios más accesibles a la población, en un plazo máximo de 90 días a partir de la aprobación de sus presupuestos de egresos anuales respectivos;
- Que de acuerdo con el artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social, Los lineamientos y criterios que establezca el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social, y deberá utilizar la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática,

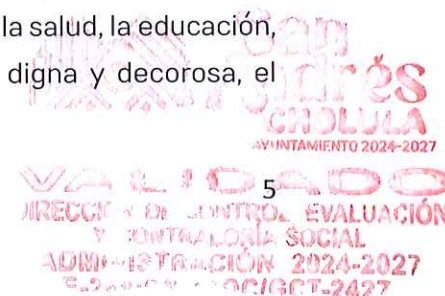
	LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA "CONTINUAMOS ILUMINANDO EL CAMBIO DE RUMBO"	Clave: 016.SACH2427/LINSEBIEN/04/2025
		Fecha de elaboración: 09/01/2025
		Núm. de revisión: 01

independientemente de otros datos que se estime conveniente, al menos sobre los siguientes indicadores:

- I. Ingreso corriente per cápita;
 - II. Rezago educativo promedio en el hogar;
 - III. Acceso a los servicios de salud;
 - IV. Acceso a la seguridad social;
 - V. Calidad y espacios de la vivienda digna y decorosa;
 - VI. Acceso a los servicios básicos en la vivienda digna y decorosa;
 - VII. Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad;
 - VIII. Grado de cohesión social, y
 - IX. Grado de Accesibilidad a carretera pavimentada;
- Que de acuerdo con el artículo 42 de la Ley General de Desarrollo Social, Los municipios formularán, aprobarán y aplicarán sus propios programas de desarrollo social, los cuales deberán estar en concordancia con los de las entidades federativas y el del Gobierno Federal;
 - Que de acuerdo con el artículo 69 de la Ley General de Desarrollo Social, Se reconoce a la Contraloría Social como el mecanismo de los beneficiarios, de manera organizada, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social;
 - Que de acuerdo con el artículo 71 de la Ley General de Desarrollo Social, Son funciones de la Contraloría Social:
 - I. Solicitar la información a las autoridades federales, estatales y municipales responsables de los programas de desarrollo social que considere necesaria para el desempeño de sus funciones;
 - II. Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de los programas de desarrollo social conforme a la Ley y a las reglas de operación;
 - III. Emitir informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos públicos;
 - IV. Atender e investigar las quejas y denuncias presentadas sobre la aplicación y ejecución de los programas, y
 - V. Presentar ante la autoridad competente las quejas y denuncias que puedan dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los programas sociales;

	LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA "CONTINUAMOS ILUMINANDO EL CAMBIO DE RUMBO"	Clave: 016.SACH2427/LINSEBIEN/04/2025
		Fecha de elaboración: 09/01/2025
		Núm. de revisión: 01

- Que de acuerdo con el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad. Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad;
- Que de acuerdo con el artículo 108 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal, El Plan Municipal de Desarrollo se sujetará a los siguientes términos:
VIII. En tanto no se apruebe y publique el documento rector mencionado con antelación, la Administración Pública Municipal, se sujetará a lo contemplado en el Plan Municipal de Desarrollo inmediato anterior;
- Que de acuerdo con el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, El Desarrollo Social tiene como fin: I. Satisfacer las necesidades materiales básicas de la población, esencialmente en los ámbitos de alimentación, salud, educación, vivienda e infraestructura social; II. Combatir la inequidad en la distribución de la riqueza, los bienes, y los servicios entre los individuos y grupos sociales; III. Combatir la inequidad social derivada de condiciones de sexo, edad, origen étnico, religioso, orientación sexual o condición física, respetando la pluralidad y diversidad; IV. Lograr la integración o reintegración de los grupos de población excluidos de los ámbitos del Desarrollo Social, el territorio, la familia o la comunidad; 9 V. Ofrecer servicios sociales adecuados a las necesidades de la población en su ámbito familiar y comunitario, que sean suficientes y de calidad; y VI. Lograr la corresponsabilidad entre gobierno y sociedad;
- Que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, formularán y aplicarán políticas asistenciales que impulsarán el desarrollo económico y social;
- Que de acuerdo con el artículo 9 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, Serán considerados derechos para el Desarrollo Social: la salud, la educación, la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el



	LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA "CONTINUAMOS ILUMINANDO EL CAMBIO DE RUMBO"	Clave: 016.SACH2427/LINSEBIEN/04/2025
		Fecha de elaboración: 09/01/2025
		Núm. de revisión: 01

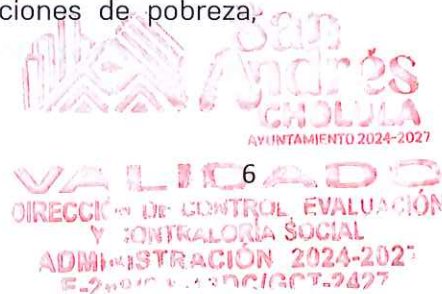
disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social; la equidad y los relativos a la no discriminación en los términos de las Leyes en la materia.;

- Que de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, Toda persona o grupo social en situación de pobreza, marginación o desventaja social, tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes al mejoramiento de sus condiciones sociales, sujetándose a lo que establezca la normatividad de cada Programa;
- Que de acuerdo con el artículo 19 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, Los programas sociales estatales y municipales, descritos en el artículo 4 de la presente Ley, se sujetarán a lo siguiente:

I. En la planeación de la entrega y gestión del recurso público, deben estar contemplados mecanismos de difusión pública, evitando que su entrega sea de forma discrecional, el gasto en difusión a través de publicidad debe ser suficiente y eficiente.

II. Para la difusión pública se considerarán los factores de cada Municipio, población o localidad donde tenga objeto su aplicación, pero no podrá ser menor a los siguientes requisitos:

- a) Se colocará un extracto del programa social en un lugar visible en el inmueble donde residan los Ayuntamientos y las Juntas Auxiliares.
 - b) El extracto debe señalar al menos los requisitos, el número de beneficiarios y el proceso para ser beneficiario del programa social, la forma en que se aprobará a los candidatos, los puntos a calificar como prioritarios para su selección, y el día en que se darán a conocer los beneficiarios.
 - c) Si se trata de una localidad o comunidad que por vías de acceso o sus particularidades no sea conveniente la difusión pública en el inmueble donde resida el Ayuntamiento o Junta Auxiliar, la publicidad deberá colocarse en el lugar más accesible y de mejor vista para buscar una mayor eficacia;
- Que de acuerdo con el artículo 20 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, Son prioritarios y de interés público:
 - III. Los programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad;



	LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA "CONTINUAMOS ILUMINANDO EL CAMBIO DE RUMBO"	Clave: 016.SACH2427/LINSEBIEN/04/2025
		Fecha de elaboración: 09/01/2025
		Núm. de revisión: 01

VII. Los programas de vivienda, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de una vivienda digna y decorosa;

- Que de acuerdo con el artículo 29 Fracción del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, A la Secretaría del Bienestar corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

V. Formular, proponer y ejecutar los programas de bienestar y de desarrollo social en concordancia con los sistemas nacional y estatal de desarrollo social, establecidos en los ordenamientos legales aplicables;

XVI. Emitir los lineamientos y criterios para la integración y actualización de los padrones de personas beneficiarias de los programas de bienestar y de desarrollo social del gobierno municipal;

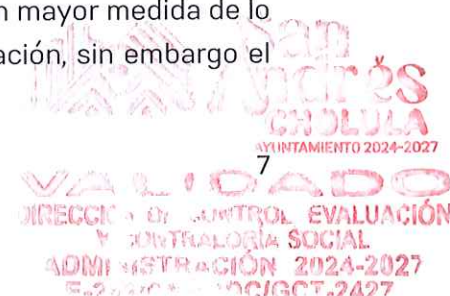
XVII. Establecer los lineamientos, normas, reglas de operación y criterios de los programas de bienestar y desarrollo social a cargo de la Secretaría, y sus modificaciones, así como acordar los correspondientes, derivados de los acuerdos, o convenios suscritos con el gobierno federal, estatal y municipal.

3. Introducción

El entorno físico en el que habitan las personas tiene una influencia determinante en su calidad de vida, en especial el espacio donde se desarrolla la vida cotidiana y social más próxima, es decir, la vivienda. Tanto los componentes físicos de la vivienda —su dimensión, equipamiento, infraestructura y materiales— como los relacionales —familiares, culturales y ambientales— constituyen factores decisivos del proceso de formación personal y de su adaptación al entorno sociocultural y económico en donde se desenvuelven (Tello i Robira, 2003).

La luz eléctrica es un recurso de vital importancia en el hogar de cada familia. Su uso cada vez se vuelve más indispensable en nuestra sociedad y el precio que pagamos por ella va en aumento, por lo que minimizar los gastos es uno de los principales retos que los gobiernos continúan enfrentando. Debemos tomar en cuenta que el 30% de la energía que se consume en el hogar va destinada a la iluminación.

Es por eso que existen distintas opciones o alternativas para cuidar en mayor medida de lo posible la cantidad de energía eléctrica que se consume para iluminación, sin embargo el elemento de iluminación más frecuente es el foco led ahorrador.



	LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA "CONTINUAMOS ILUMINANDO EL CAMBIO DE RUMBO"	Clave: 016.SACH2427/LINSEBIEN/04/2025
		Fecha de elaboración: 09/01/2025
		Núm. de revisión: 01

El uso de focos ahorradores beneficia tanto al medio ambiente como a la economía del hogar, ya que al reducir el consumo de energía y las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuye a crear un futuro más sostenible. Además, a largo plazo el ahorro en el recibo de la luz compensa la inversión inicial.

4. Objetivo General

Proporcionar a los hogares, la alternativa de sustituir hasta diez focos incandescentes de uso tradicional en sus hogares por lámparas ahorradoras, contribuyendo a un consumo racional de energía eléctrica y mejorar su economía al sustituir los focos incandescentes por lámparas ahorradoras.

5. Objetivos Específicos

- I. Favorecer la economía familiar de los hogares evitando gastos excesivos en energía eléctrica.
- II. Impulsar la adopción de conductas que reduzcan el impacto ambiental y promuevan la sustentabilidad, con el uso de energías amigables con el medio ambiente.

6. Justificación

De acuerdo con los "Lineamientos y criterios generales para la definición, identificación y medición de la pobreza", actualización del 2018 del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), así como el artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social, existen nueve indicadores para las carencias sociales:

- 1) Ingreso corriente per cápita;
- 2) Rezago educativo promedio en el hogar;
- 3) Acceso a los servicios de salud;
- 4) Acceso a la seguridad social;
- 5) Calidad y espacios de la vivienda;
- 6) Acceso a los servicios básicos en la vivienda;
- 7) Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad;
- 8) Grado de cohesión social; y



	LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA "CONTINUAMOS ILUMINANDO EL CAMBIO DE RUMBO"	Clave: 016.SACH2427/LINSEBIEN/04/2025
		Fecha de elaboración: 09/01/2025
		Núm. de revisión: 01

- **Formato de Solicitud de Registro al Padrón de Beneficiarios:** Al Formato que cuenta con las características de un estudio socioeconómico básico, que tendrá que ser llenado con los datos de las y los solicitantes del programa;
- **Lineamientos:** Conjunto de disposiciones que precisan la forma de operar un programa, con el propósito de lograr los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia de acuerdo con la normatividad vigente;
- **Padrón:** Listado de las y los ciudadanos que fueron favorecidos por el Programa de acuerdo con los criterios de elegibilidad, así como el proceso y requisitos previstos en los presentes Lineamientos;
- **Personas beneficiarias:** Personas que hayan cumplido con los criterios de elegibilidad y con los requerimientos necesarios para formar parte del Programa, de acuerdo con los presentes Lineamientos;
- **Población Objetivo:** Sector de la sociedad al que se dirigen los presentes Lineamientos, susceptible de ser beneficiado por el Programa;
- **Pobreza Multidimensional:** Todas las personas que se encuentren en al menos una carencia social de los seis indicadores: de rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a seguridad social, calidad y espacios en la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, de las cuales su ingreso económico es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requieren para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias;
- **Programa:** Al Programa "Continuamos Iluminando El Cambio De Rumbo";
- **Secretaría del Bienestar:** Es una de las Secretarías Municipales que conforman el gabinete legal del H. Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, encargada de diseñar, planear y coordinar las políticas públicas en materia de desarrollo social, bienestar y calidad de vida;

8. Alcance

El Programa será aplicado estrictamente en el área geográfica del Municipio de San Andrés Cholula, las personas solicitantes deberán comprobar que pertenecen a esta zona de cobertura cumpliendo con los requisitos establecidos en la fracción II del artículo 11 de estos Lineamientos.



	LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA "CONTINUAMOS ILUMINANDO EL CAMBIO DE RUMBO"	Clave: 016.SACH2427/LINSEBIEN/04/2025
		Fecha de elaboración: 09/01/2025
		Núm. de revisión: 01

- Las y los ciudadanos solicitantes del Programa deberán comprobar que pertenecen al Municipio de San Andrés Cholula, Puebla;
- Las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, no podrán acceder a los beneficios del Programa; y
- Solo serán acreedores al apoyo aquellas personas que cuenten con los criterios de elegibilidad, y, que cumplan con los requisitos del Programa en los tiempos señalados a través de la Convocatoria.

II. Requisitos

- Identificación oficial vigente con fotografía: (Credencial para votar vigente INE o en su caso Constancia de identidad expedida por parte de la Autoridad Municipal o la Autoridad Local Competente con fecha de expedición no mayor a 3 meses);
- Clave Única de Registro de Población (CURP) con fecha de expedición no mayor a 3 meses;
- Comprobante de domicilio (Recibo de agua, luz, gas o teléfono donde se especifique su domicilio) o en su caso, constancia de vecindad expedida por parte de la autoridad municipal o la autoridad local competente con fecha de expedición no mayor a 3 meses;
- Contar con un número telefónico de preferencia con aplicación de mensajería instantánea donde se le informará respecto a las fechas y lugares donde se entregarán las acciones de este programa, y
- Llenar de manera presencial el "Formato de Solicitud de Registro al Padrón de Beneficiarios".

III. Temporalidad

La entrega de los apoyos se realizará de manera bimestral, conforme lo indique la Secretaría del Bienestar; y, en el supuesto de estar transcurriendo algún tipo de proceso electoral o por causa de fuerza mayor en las fechas programadas, estos podrán ser reprogramados, más no deberán ser entregados en eventos masivos, ni en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral.

IV. Mecanismo de Acceso al Programa



	LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA "CONTINUAMOS ILUMINANDO EL CAMBIO DE RUMBO"	Clave: 016.SACH2427/LINSEBIEN/04/2025
		Fecha de elaboración: 09/01/2025
		Núm. de revisión: 01

Las y los ciudadanos que pertenezcan a la población objetivo señalada en los presentes Lineamientos, podrán solicitar su incorporación al padrón de personas beneficiarias de la siguiente manera:

- En Jornadas (que se lleven a cabo en la Cabecera Municipal, Juntas Auxiliares, Inspectorías y la Delegación Atlixcáyotl) o en las instalaciones de la Secretaría del Bienestar (ubicadas en el inmueble denominado Centro Administrativo para el Bienestar de las y los Sanandreseños (CABS) planta baja, con dirección 3 oriente No. 204 Colonia Centro, San Andrés Cholula);
- La revisión de los documentos requeridos se realizará en las instalaciones de la Secretaría del Bienestar ubicadas en el inmueble denominado Centro Administrativo para el Bienestar de las y los sanandreseños (CABS);
- La conformación del Padrón de Personas Beneficiarias lo realizará la Dirección de Programas Sociales, de acuerdo con los criterios de elegibilidad y los requisitos que se encuentran en los presentes Lineamientos, y
- Una vez concluida la revisión de la documentación, así como la selección de los beneficiarios del Programa se les notificará vía telefónica o aplicación de mensajería instantánea.

V. Convocatoria

- Se colocará un extracto de los lineamientos en un lugar visible en los estrados del Ayuntamiento, Juntas Auxiliares, Inspectorías y la Delegación Atlixcáyotl del Municipio de San Andrés Cholula;
- El extracto debe señalar al menos los requisitos, el mecanismo de acceso al programa, los criterios de elegibilidad, y la forma en que se le notificará a las personas solicitantes que resulten beneficiarias, y
- Si se trata de una localidad o comunidad que por vías de acceso o sus particularidades no sea conveniente la difusión pública en el inmueble donde resida el Ayuntamiento o Junta Auxiliar, la publicidad deberá colocarse en el lugar más accesible y de mejor vista para buscar una mayor eficacia.

VI. Características del Programa

- Quienes cubran los criterios de elegibilidad, así como los requisitos establecidos en el Programa, podrán recibir de manera única un paquete de diez focos ahorradores, de acuerdo con las fracciones III temporalidad y VIII casos no previstos del Artículo 11 de los presentes Lineamientos.

	LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA "CONTINUAMOS ILUMINANDO EL CAMBIO DE RUMBO"	Clave: 016.SACH2427/LINSEBIEN/04/2025
		Fecha de elaboración: 09/01/2025
		Núm. de revisión: 01

- b) El apoyo consiste en la entrega de diez focos ahorradores con las siguientes características:

CANTIDAD	PRODUCTO	CARACTERÍSTICAS
10	FOCOS AHORRADORES	

- c) La entrega del apoyo será de manera personal y directa;
- d) El número de las personas beneficiarias dependerá de la suficiencia presupuestal del Programa, y
- e) Será única y exclusivamente responsabilidad de la Secretaría del Bienestar el desarrollo de la logística, difusión, operación y ejecución del programa, así como del registro del "Formato de Solicitud de Registro al Padrón de Beneficiarios".

VII. Entrega de Apoyos

Se les informará a las personas beneficiarias del Programa el lugar y la fecha para la entrega del apoyo; (de acuerdo con la fracción III del artículo 11 temporalidad de los presentes Lineamientos), vía telefónica o aplicación de mensajería instantánea.

Las personas beneficiarias del Programa deberán proporcionar al personal designado por la Secretaría, copias simples del siguiente documento el día y hora de la entrega del apoyo:

- I. Identificación oficial vigente con fotografía: (Credencial para votar vigente INE) o en su caso Constancia de Identidad expedida por parte de la autoridad municipal o la autoridad local competente con fecha de expedición no mayor a 3 meses);

Adicionalmente se integrará un expediente comprobatorio con esta documentación, evidencia fotográfica y Acuse de Recibido, para fines de verificación y rendición de cuentas.

VIII. Casos no Previstos

- IX. En caso de que una persona beneficiaria fallezca, un familiar directo podrá presentar el acta de defunción, esta deberá ser integrada al expediente y posteriormente el familiar directo podrá sustituir a la persona fallecida en el padrón de personas beneficiarias y así poder recibir el, o los apoyos alimentarios restantes, para lo cual se anexará la documentación enlistada en las fracciones II Requisitos y VII Entrega

	LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA “CONTINUAMOS ILUMINANDO EL CAMBIO DE RUMBO”	Clave: 016.SACH2427/LINSEBIEN/04/2025
		Fecha de elaboración: 09/01/2025
		Núm. de revisión: 01

de apoyos del Artículo 11 de los presentes Lineamientos, de dicho familiar directo de manera correspondiente.

- X. Personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad para ser beneficiarias del Programa, que además cumplen con los criterios de elegibilidad pero no acreditan de forma adecuada la dirección de su vivienda, lo cual imposibilita a las áreas responsables de la ejecución del programa las tomen en cuenta ya que provienen de asentamientos urbanos dentro del territorio del Municipio de San Andrés Cholula en los que se observa un crecimiento demográfico acelerado y sin orden, generando discrepancia en cuanto a la nomenclatura de las calles y la numeración de las viviendas a través de los años. En el supuesto de presentarse esta situación, se tomarán en cuenta a las personas solicitantes siempre y cuando cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en el programa.

XI. Asignación Presupuestal

La asignación presupuestal del Programa será con recursos municipales. No se contempla la ejecución de recursos estatales o federales.

XII. Derechos y Obligaciones de las Personas Beneficiarias

Las personas beneficiarias del Programa tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- 1) Recibir un trato respetuoso, oportuno y con calidad por parte del personal responsable del Programa;
- 2) Recibir los servicios y prestaciones del Programa conforme a los lineamientos, salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial debidamente fundada y motivada;
- 3) Acceder a la información necesaria del Programa, así como, recibirla de forma actualizada y oportuna;
- 4) Tener la reserva y privacidad de la información personal;
- 5) Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de los presentes lineamientos o las leyes vigentes aplicables;
- 6) Presentar su solicitud de inclusión en el padrón de acuerdo con las fechas establecidas en la convocatoria, y
- 7) Proporcionar la documentación e información socioeconómica que les sea requerida por las autoridades, en los términos que establezcan los presentes lineamientos.

	LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA "CONTINUAMOS ILUMINANDO EL CAMBIO DE RUMBO"	Clave: 016.SACH2427/LINSEBIEN/04/2025
		Fecha de elaboración: 09/01/2025
		Núm. de revisión: 01

12.Publicación de los Lineamientos del Programa

Por lo que respecta a los presentes Lineamientos, serán incorporados en el Portal del Sistema Nacional de Transparencia; así como en el Portal del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula en un plazo máximo de noventa días, a partir de la aprobación del presupuesto de egresos anual.

13. Aviso de Privacidad

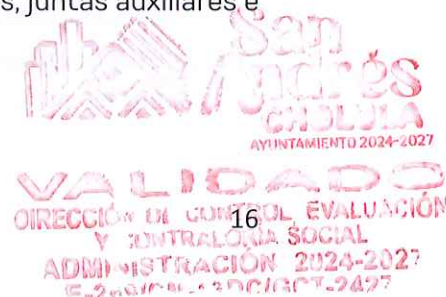
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1,2 fracciones I, IV, V y VII, 3 fracción V, 14, 16, 34, 35, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, se pone a disposición los respectivos avisos de privacidad, los cuales pueden ser consultados a través de la siguiente liga electrónica:

<https://transparencia.sach.gob.mx/proteccion-de-datos-personales/avisos-de-privacidad/>

14. Quejas y Denuncias

Para el caso de las denuncias ciudadanas, faltas o actos administrativos que atenten en contra de las personas beneficiarias de estos apoyos, tales como su aplicación y ejecución o sobre hechos relacionados que puedan dar lugar a fincar responsabilidades administrativas, civiles o penales en contra de personas servidoras públicas, se deberá presentar la denuncia o queja que corresponda ante la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, a través de los siguientes medios:

- Al correo electrónico autoridad.investigadora@sach.gob.mx
- Al teléfono 2222-140230 ext.124
- En las oficinas de la Contraloría Municipal ubicadas en calle 3 oriente no. 204 en el Centro Administrativo para el Bienestar de los Sanandreseños, 1er. Piso, Col. Centro, San Andrés Cholula.
- En los buzones de quejas y denuncias ubicados en dependencias, juntas auxiliares e inspectorías.



	LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA “CONTINUAMOS ILUMINANDO EL CAMBIO DE RUMBO”	Clave: 016.SACH2427/LINSEBIEN/04/2025
		Fecha de elaboración: 09/01/2025
		Núm. de revisión: 01

“Este Programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social”; quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

15. Contraloría Social

El programa contara con mecanismos de participación que realizaran las y los beneficiarios, orientados al seguimiento, supervisión y vigilancia del ejercicio de los recursos públicos mediante esquemas de Contraloría Social.

16. Vigencia

Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación y registro por la contraloría municipal y no perderán su vigencia hasta su sustitución o modificación.

